



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05088 40 03 002 2021-00282 00
<b>Demandante</b>	Confiar Cooperativa Financiera
<b>Demandado</b>	Carlos Mario Buriticá Orrego
<b>Asunto</b>	Rechaza y remite demanda

Analizado el libelo contentivo de la solicitud de despacho comisorio, concluye el despacho que no es competente para conocer del presente, lo cual se basa en las siguientes consideraciones:

El artículo 37 del código general del proceso hace referencia a la figura de los despachos comisorios así:

*La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y **para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.** No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.*

*La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.*

Ahora bien, referente a la facultad para atender la comisión encargada de un operador judicial a otro, el mismo código general estableció en su artículo 38 la competencia cuando quiera que se trate la comisión de asuntos que involucren bienes inmuebles.

*El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.*

Para la comisión el despacho que encarga tendrá que librar el respectivo despacho al juzgado que deberá adelantar la comisión, indicando el tiempo, el lugar y los demás asuntos que deban considerarse para adelantar la encomienda debidamente, conforme al artículo 39 del código general del proceso.

*La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original*

De cara al proceso que convoca, advierte este juzgado que previamente la oficina de ejecución municipal de Medellín libro despacho comisorio número 543 encargando al Juzgado Primero Civil Municipal de Bello para tal fin, comisionándolo para adelantar una diligencia de secuestro dentro del proceso ejecutivo que conoce el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín dentro del radicado 05001-40-003-001-2016-00228-00, diligencia que se suspendió en tanto este último despacho resolvía la oposición presentada por quien habita el inmueble.

Así las cosas, resulta claro que este despacho judicial no es competente para reanudar la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, cuando quiera que quien es competente para hacerlo es el comisionado, es decir, Juzgado Primero Civil Municipal de Bello, razón por la cual se remitirá al competente para lo pertinente.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:**       **No avoca** conocimiento del presente trámite por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:**       **remitir** por competencia la presente comisión al competente esto es Juzgado Primero Civil Municipal de Bello.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**

**JUEZ**  
**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**420fb3fa1aaec19d3ed76226c8bc82ba91f269aa7ccadcd062684279ae45c863**

Documento generado en 13/04/2021 08:02:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**